



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso, del memorial que antecede, en el cual, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).-

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).-

Ref. Proceso ejecutivo 2016-00097-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Encuentra el juzgado, que antes de pronunciarse sobre la solicitud es necesario precisar que en este asunto la doctora MARÍA CLARETH PERDOMO RICARDO, quien obraba en calidad de apoderada judicial de BANCO BILBAO DE VIZCAYA ARGENTARIA BBVA S.A. ha presentado solicitud de terminación del proceso, sin embargo, el 13 de febrero de 2019 la togada presentó cesión de crédito que realizó el BANCO BILBAO DE VIZCAYA ARGENTARIA BBVA S.A. a la empresa RF ENCORE S.A.S. y en la parte final del escrito de esa solicitud, la cesionaria pidió reconocer al apoderado del cedente como apoderado judicial del cesionario esto es, a la doctora MARÍA CLARETH PERDOMO RICARDO, para que adelante y continúe actuando en su nombre y representación en los términos del poder a ella conferida inicialmente.

Esa solicitud no fue decidida en el auto que decidió admitir la cesión del crédito y se tuvo a la señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa como apoderada judicial, es por ello que en este momento el despacho para corregir este error dejará sin efectos el ordinal cuarto del auto de junio 11 2019, en el cual se realizó el reconocimiento de esta abogada como apoderado judicial de la cesionaria y en su lugar se reconocerá la personería a la doctora MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO, para que siga actuando como representante y apoderado judicial de la empresa RF ENCORE S.A.S. tal y como venía haciéndolo con el cedente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA S.A.

Para resolver la solicitud de terminación, se remite el despacho a lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P. que cita: Terminación del



proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se encuentra que esta solicitud se ajusta a derecho, puesto que la memorialista se encuentra facultada para recibir según el poder inicialmente otorgado por la cedente y reiterado por el cesionario de manera expresa tal y como se puede observar en los documentos adjuntos.

No existiendo medidas sobre el remanente de este asunto, se declarará terminado el proceso, se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas y el desglose de documentos así como el archivo del mismo.

En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo N° 2016-00097-00, seguido por el cesionario en este asunto R.F. ENCORE S.A.S. contra VICENTE CARLOS BEJARANO JIMENEZ, por pago total de las obligaciones tal y como lo solicitó la apoderada judicial Dra. MARIA CALRETH PERDOMO RICARDO en escrito de primero de febrero de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase al respecto.

TERCERO: A costas de la parte interesada realícese el desglose de los documentos, pagaré a favor de la parte ejecutada y escritura de hipoteca si fuere el caso a favor del ejecutante.

CUARTO: Sin lugar a costas y agencias por pago total.

QUINTO: Desanótese y actualícese esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI WEB. Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez